



Tumaco 03/07/2025 No. 12202500676 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

JHON JAIRO MAYORGA VIVAS

Propietario MN "SEBASTIAN III" con matrícula No. CP-02-1950 Puente Márquez 3162740102 San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación auto de fecha 21 de mayo de 2025, dentro de la averiguación preliminar No. 12022025004

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 21 de mayo del 2025, por medio del cual se ordenó la apertura de averiguación preliminar No.12022025004 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente, de la motonave "SEBASTIAN III" con matrícula No. CP-02-1950, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Corbeta GINA ORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE

Capitán de Púerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 21 de mayo de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 21 de mayo de 2025

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el articulo 5 numeral 27, articulo 76 al 82 del decreto ley 2324 de 1984, articulo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado N°122025100375 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrita por el señor Teniente de corbeta Luna Montes Jeisson Jair oficial operativo de la estación de Guardacostas de Tumaco, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

"(...) En cuanto nos dirigimos hacia ese punto logramos observar una embarcación que no paraba máquinas y justo detrás de ella una URR proveniente de la Estación de Guardacostas primaria de Tumaco en donde al observar la situación procedimos a interdictar la embarcación sobre las 1500R. se logró observar que se trataba de una embarcación tipo corvina de bandera colombiana de color azul con gris con numero de matriculo CP-02-1950 de nombre "SEBATIAN III", en la cual al momento de realizar la visita e inspección, se logró observar que en su interior iban 02 personas las cuales se pasaron a la proa (parte de delantera) de nuestra embarcación para iniciar la inspección de forma segura.

De acuerdo a la actitud sospechosa y la ubicación de la embarcación en mención se procedió a dirigirla hacia muelle EGTUM para realizar una inspección más detallada de la embarcación con guía canino y equipos especializados.

Es preciso dejar constancia que la embarcación no contaba con documentación de marina mercante, es decir no contaba con el permiso de zarpe, matrícula de motonave, documentos de los motores, ni permisos para la navegación, adicional la motonave no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar navegación de manera segura, esto, el uso de chalecos salvavidas, extintores, equipos de primeros auxilios, entre otros. (...)"

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 122025100375 en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, sin embargo, al verificar el reporte de infracciones No. 12014 se evidenció que no todas las posibles conductas fueron establecidas en este, por tal razón, no han podido ser identificadas plenamente.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos

responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 05 de mayo de 2025, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave SEBASTIAN III, con matrícula CP-02-1950 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta con radicado N° 122025100375 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrita por el señor Teniente de corbeta Luna Montes Jeisson Jair, oficial operativo estación de Guardacostas Primaria de Tumaco junto con el reporte de infracciones No. 12014.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco la matrícula de la motonave SEBASTIAN III, con matrícula CP-02-1950 y los datos de contacto del señor JHON JAIRO MAYORGA VIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442 propietario de la motonave en mención.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Estación Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de que informe a este despacho si la motonave SEBASTIAN III, con matrícula CP-02-1950 tenía zarpe que lo habilitaba para navegar el día 05 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguense todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Diego Fernando Vivas Córdoba identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.615.236 en calidad de capitán de la motonave SEBASTIAN III, con matrícula CP-02-1950 y al señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442 en calidad de propietario de la motonave en mención de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE

Capitán de Puerto de Tumaco